

## **CONSIDERANDO**

**Que,** es competencia municipal programar, proyectar y ejecutar la construcción de obras públicas;

**Que,** la inversión que demanda la ejecución de las obras públicas es para beneficio de la colectividad y específicamente de las propiedades inmuebles colindantes o situados dentro de la zona considerada de influencia;

**Que,** la recuperación de inversiones debe realizarla la Municipalidad, de los bienes raíces que han recibido el beneficio real o presuntiva mediante el cobro de los tributos por contribución especial de mejoras;

**Que,** la Ordenanza de contribución Especial de Mejoras vigentes en el Cantón, publicada en noviembre de 1973, contiene normas que se contraponen con la Ordenanza de Regulación Urbana, y que existen vacíos legales;

**Que,** se requiere establecer formas de cobro acordes con la situación socio – económica de los habitantes del cantón; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su artículo 63.

### **Dicta la siguiente:**

#### **ORDENANZA REFORMATORIA DE CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

**Art.1. Hecho Generador:** Constituye hecho generador del tributo por contribución especial de mejoras el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de alguna de las siguientes obras públicas:

- a) Apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase;
- b) Aceras y bordillos, cercas o cerramientos;
- c) Obras de alcantarillado;
- d) Obras de alumbrado público;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Deseccación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que el Municipio de Tena determine por ordenanza, previo el dictamen legal correspondiente.

**Art.2. Sujetos Pasivos:** Son sujetos pasivos del tributo por contribución especial de mejoras y están obligados a su pago, los propietarios de los bienes

colindantes a una obra pública, y aquellos que se encuentren dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

En las obras en las que no sea posible establecer beneficiarios reales, ni zonas de influencia específicas, su costo se prorrateará entre los propietarios de inmuebles del cantón, en proporción al avalúo catastral actualizado. Si no se puede establecer los beneficiarios reales, pero si la zona de influencia se prorrateará entre éstas en proporción al avalúo.

Los propietarios no responderán más que hasta el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado antes de la iniciación de las obras.

En casos de sucesiones indivisas o de comunidades de bienes, el pago podrá demandarse a todos o cada uno de los propietarios. Al tratarse de inmuebles afectados al régimen de propiedad horizontal, cada propietario estará obligado al pago según su cuota, y el promotor será responsable del pago del tributo correspondiente a las alícuotas cuya transferencia de dominio no se haya producido.

Urbanizadores y lotizadores construirán a su costa las obras de infraestructura básica, las cuales quedarán a favor del Municipio.

**Art.3. Determinación del Tributo:** La base del tributo que debe pagarse será el costo de la respectiva obra, prorrateada entre las propiedades beneficiarias real o presuntivamente, según la forma y proporción aplicable a cada caso, siguiéndose las normas generales que contiene la Ley de Régimen Municipal y esta Ordenanza.

A este efecto se comprenderán dentro del costo los siguientes rubros:

- a) El valor de las propiedades raíces, cuya adquisición o expropiación fuere necesaria para la ejecución de las obras deduciendo del precio correspondiente la parte que no fuere utilizada.
- b) El pago de demolición y acarreo de escombros.
- c) Valor del costo directo de la obra, que sea ejecutada por contrato o administración de la municipalidad a sus empresas.
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deben pagar por razón de daños y perjuicios que se pidieran causar de la obra, productos por fuerza mayor o caso fortuito.

- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica, hasta un 10% del valor de la obra.
- f) El interés de los créditos utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

La determinación de los costos estará a cargo de la Dirección de Obras Públicas Municipales, a excepción de los valores del literal 1), cuyo cálculo lo realizará la Dirección Financiera.

La emisión del catastro la realizará la Jefatura de Avalúos y Catastros, y la determinación y recaudación del tributo la dirección Financiera.

**Art.4. Interés:** La obligación tributaria a que se refiere la presente ordenanza no satisfecha dentro de los plazos concedidos, causarán a favor del Gobierno Municipal el máximo interés anual legal sin necesidad de resolución administrativa alguna.

**Art.5. Forma de Pago:** El cobro de la contribución especial de mejoras se realizará desglosando por rubros cada una de las obras.

A partir de la notificación individual o colectiva que realice el Departamento Financiero, correrán plazos de pago relacionados al valor de la deuda, de acuerdo al siguiente cuadro:

<b>Grupo</b>	<b>Valor de la Deuda</b>	<b>Plazo de Pago</b>
1	Menor a cinco S.M.V.G.	Dos años
2	Entre cinco y diez S.M.V.G.	Cuatro años
3	Entre diez y quince S.M.V.G.	Ocho años
4	Mayor de quince S.M.V.G.	Diez años

Cuando se trate de reembolso de obras públicas ejecutadas por sectores de la ciudad, determinados por el Departamento de Planificación, cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, se ampliará el plazo de pago al grupo siguiente de plazo. Si se trata del grupo cuatro, el plazo se ampliará a quince años.

Sin embargo, si el financiamiento de la obra proviene de un empréstito, el plazo será el convenido para el pago del préstamo.

**Art.6. Rebajas:** En caso de que el contribuyente efectúe de contado los desembolsos que les corresponde hacer, se establece el siguiente descuento general:

<b>Años de Deuda</b>	<b>Descuento General</b>
Dos años	5%
Cinco años	10%
Diez años	15%
Quince años	20%

Las contribuciones especiales podrán cobrarse fraccionando la obra a medida que vaya terminándose por tramos o partes.

**Art.7. Porcentaje General de Tributación:** Cualquiera sea el título legal o situación de empadronamiento responden con su valor al débito tributario, el cual se aplicará un 40% a aquellos entre quienes reciban el beneficio presuntivo, y el 60% a aquellos que reciban el beneficio real, cuando se ha establecido la zona de influencia.

Cuando se haya determinado el beneficio real, el tributo será pagado por los frentistas.

**Art.8. Parques, plazas y jardines:** Para efectos del pago de tributos por obras de construcción y mejoras de plazas, parques y jardines, se seguirán los siguientes parámetros:

- a.- El cincuenta por ciento entre las propiedades, sin excepción, con frente a las obras frentistas o con calle de por medio, en proporción a sus respectivos frentes;
- b.- El treinta por ciento se distribuirá entre las propiedades o parte de las mismas ubicadas en zonas de beneficio, excluidas las del inciso anterior, cuyo ámbito será delimitado por el concejo; y,
- c.- El veinte por ciento lo asumirá la Municipalidad.

**Art.9. Contribuciones exclusivas de beneficiarios reales:** Los tributos siguientes serán pagados en su totalidad por los beneficiarios reales:

- Aceras y bordillos;
- Cercas y cerramientos;
- Alcantarillado;
- Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable.

Estas se cobrarán en un 100% entre los frentistas o beneficiarios reales:

De la apertura, pavimentación, repavimentación, adoquinado, ensanche o construcción de vías de toda clase en la siguiente proporción:

- a.- 40% en proporción a las medidas del frente a la vía.
- b.- 60% en proporción al avalúo de las tierras. Si una propiedad diera frente a dos o más vías públicas, el área se dividirá proporcionalmente a dichos frentes. El costo en bocacalles se repartirá entre las propiedades esquineras.

**Art.10. Contribuciones que se pagarán en diez años:** Los tributos por apertura o ensanche de calles, o aquellos que se prorrateen entre los propietarios por no determinarse el frentista beneficiario directo de la obra, como: muros de contención, puentes, túneles, viaductos, obras de arte, movimiento de tierras cubiertas, estructuras metálicas, vías interparroquiales, equipamiento comunitario, se pagarán en diez años.

**Art.11. Reparación o reposición de obras:** En todos los contratos de ejecución de obras deberá hacerse constar una cláusula en la cual se especificará que en el evento de ser necesario para la ejecución de la obra, la alteración o destrucción de una obra pública existente, el contratista deberá informar a la entidad seccional respectiva la necesidad de estos hechos, y no podrá proceder sino hasta obtener la correspondiente contestación del Departamento de Obras Públicas o de la respectiva Empresa Municipal.

Toda destrucción o alteración de las obras públicas existentes ocasionadas sin autorización de la Municipalidad, imputable al contratista a título de dolo o culpa será indemnizada por este, a cuyo efecto la Municipalidad o la Empresa Municipal respectiva realizará el correspondiente avalúo de los daños y costos de reparación y reposición, los cuales serán cobrados mediante descuentos de las planillas de pago correspondientes, si el contratista no hubiere asumido la reparación o reposición del costo mediante un título de crédito.

**Art.12. Obras de emergencia:** En obras que el Municipio contrate para atender una emergencia, su costo será pagado por toda la ciudad, excepto si el Consejo resuelve que el Municipio absorba el costo, previo informes de las Direcciones de Planificación, Obras Públicas y Financiero.

**Art.13. Asunción Municipal de los Costos:** Será inversión Municipal la realización de las obras frente a los edificios y predios de hospitales, centros de salud, centros de cuidado infantil, escuelas y colegios de carácter público y fiscomisional, conventos, centros de rehabilitación y

cuerpo de bomberos, siempre que los inmuebles sean de propiedad de dichas entidades. Igualmente gozan de esta exoneración los predios de propiedad de la Federación Deportiva de Napo.

**Art.14. Bono Municipales:** En los casos en que el Concejo lo considere necesario, podrá emitir bonos municipales para recaudar anticipadamente parte de las contribuciones, tanto para la realización de una obra como para cubrir la amortización de deudas contraídas por préstamos.

**Art.15. Vigencia:** La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Disposición Final:** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

**DADO Y FIRMADO EN LA SALA DE SESIONES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA, A LOS VEINTE Y CUATRO DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL CINCO.**

Gloria Lugo López  
**VICEPRESIDENTA**

Edisson Romo Maroto  
**SECRETARIO GENERAL**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** En legal forma **CERTIFICO:** Que, la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en sesiones ordinarias del tres y veinte y cuatro de octubre del dos mil cinco.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto  
**SECRETARIO GENERAL**

**VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DETENA.-** Tena, veinte y

cinco de octubre del dos mil cinco. Las 09h00. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, remítase original y dos copias de la Ordenanza que antecede, al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.

Gloria Lugo López  
**VICEPRESIDENTA**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, la señora Gloria Lugo López, Vicepresidenta del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora antes señaladas.- **LO CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto  
**SECRETARIO GENERAL**

**ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Tena, veinte y seis de octubre del dos mil cinco. Las 09h30. Por reunir los requisitos legales exigidos; de conformidad con lo determinado en el artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Vigente, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE.**

Ing. Washington Varela Salazar  
**ALCALDE**

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE TENA.-** Proveyó y firmó el decreto que antecede, el señor ingeniero Washington Varela Salazar, Alcalde del Gobierno Municipal de Tena, en la fecha y hora señaladas.- **LO**

**CERTIFICO:**

Edisson Romo Maroto  
**SECRETARIO GENERAL**